

FOLLETO INFORMATIVO
DE
MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.

Septiembre de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	11
4. Las Acciones	15
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	19
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	21
6. Política de Inversión de la Sociedad	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	28
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	28
8. Distribución de Gastos	30
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	33
9. Órgano de administración	33
10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	33
11. Comité de Inversores	36
12. Responsabilidad	38
13. Información Confidencial	40
ANEXO I	42
ANEXO II	49
ANEXO III	49
ANEXO IV	68

Sociedad:

MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.

Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Sociedad Gestora:

MARCH PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A.U.

Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Depositario:

Banco Inversis, S.A.U.

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

Asesor legal:

CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

KPMG AUDITORES, S.L.

Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es '**MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.**' (la "**Sociedad**") y fue constituida mediante escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 14 de julio de 2026, bajo el número [●] de su protocolo, como una sociedad de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014.

La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número [●].

El domicilio social de la Sociedad será calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MARCH PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 168, y domicilio social en calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid (Madrid).

1.3 Depositorio

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A.U., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211 (el "**Depositorio**"). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (Madrid). De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser

negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos anuales sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de veinte mil euros (20.000,00.-€) anuales.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

1.4 Auditor

El Auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a KPMG AUDITORES, S.L., como auditor de la

Sociedad.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene delegadas determinadas funciones en terceros proveedores de servicios.

En este sentido, las siguientes entidades prestarán los servicios señalados a continuación:

- (i) Allfunds Bank, S.A., la comercialización, promoción y colocación de las Acciones de la Sociedad.
- (ii) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Gestión de Riesgos), la función de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora (excluyendo la gestión de riesgos de la cartera de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora).
- (iii) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Cumplimiento Normativo), la función de cumplimiento normativo.
- (iv) Intermoney Valora Consulting, S.A. (Unidad de Valoración), la función de valoración de los activos.
- (v) Banca March, S.A., la función de auditoría interna.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con sus estatutos sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - a. dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
 - b. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
 - c. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.
- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo

posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

1.8 Duración

La duración total estimada de la actividad de la Sociedad es de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Folleto. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes por la mayoría reforzada de los Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición

de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el noventa por cien (90%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos de la Sociedad.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

1.10 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá de cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros; y

- c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta General.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para incluir las normas relativas a la prestación accesorio del pago de fondos (la "**Prestación Accesorio**") (los "**Estatutos Sociales**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **Anexo III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (ii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
- (iii) no cumpliendo los requisitos anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, el Compromiso mínimo de inversión será de tres millones de euros (3.000.000,00.-€).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores de la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre.

Así, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, a requerimiento del órgano de administración de la Sociedad e iniciativa de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión en concepto de Prestación Accesorio, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización. En todo caso y previo acuerdo del órgano de administración, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la

Solicitud de Desembolso.

Las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesorio se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). El órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podrá decidir no realizar Solicitudes de Desembolso cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a partir de la fecha de envío de dicha solicitud.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la Prestación Accesorio, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

3.3 Inversores Posteriores

Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen

Compromisos Totales por importe de sesenta millones de euros (60.000.000,00.- €), a discreción de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (a) Suscribir Acciones de la Sociedad mediante la correspondiente ampliación de capital y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecuilización**"), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecuilización, los Inversores Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad.

- (b) Abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre los importes que dicho Inversor Posterior hubiese tenido que desembolsar a la Sociedad en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Ecuilización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecuilización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecuilización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés de la Sociedad y sus partícipes.

La Sociedad podrá abonar los Importes de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y la Prima de Ecuilización) a los Inversores que hayan sido admitidos en la Sociedad en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos

Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

3.4 Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Accionistas en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones como consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre y a discreción del órgano de administración e iniciativa de la Sociedad Gestora, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios que sean de aplicación.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las "**Acciones**").

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En el momento de constitución de la Sociedad, las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

El tamaño objetivo estimado de la Sociedad será de sesenta millones de euros (60.000.000,00.-€).

La Sociedad tendrá una única clase de Acciones.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesorio en relación con las Acciones suscritas, cuando sea requerido por el órgano de administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas Generales.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;

- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, *pari passu*, a prorrata de su participación en la Sociedad, por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que perciba un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (ii) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (iii) ("**Catch-up**"); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue:
 - (a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al cuatro por ciento (4%); y
 - (b) a todos los Inversores, a prorrata de su participación en la Sociedad, el importe restante (el noventa y seis por ciento (96%)).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

4.4 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- b) los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual;
- c) los distribuidos a la Sociedad procedente de una Entidad Subyacente y que hayan sido calificados por esta última como temporales; y
- d) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales deberán ser tenidas en cuenta en relación con la Prestación Accesorio pendiente de los Accionistas.

4.5 Otros derechos de los titulares de las Acciones

Los Inversores tendrán un derecho preferente a coinvertir con la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.4 del presente Folleto.

4.6 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, tal y como es modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, tal y como es modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios de aplicación, así como a las obligaciones fiscales de la Sociedad. Asimismo, se prevé que la Sociedad no efectúe Distribuciones si:

- a) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- b) con respecto a la distribución de un Inversor concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor;
- c) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad lo estime oportuno (procurando en

cualquier caso que sea de forma anual);

- d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la Sociedad Gestora, la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- e) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- f) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid (Madrid). A los efectos que procedan, el órgano de administración de la Sociedad, en virtud de lo dispuesto los Estatutos Sociales, se encargará de que el domicilio de la Sociedad sea el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

6.3.1 Política de Inversión

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- a) La Sociedad invertirá principalmente en Entidades Subyacentes gestionadas por sociedades gestoras establecidas en Estados Unidos y Europa, salvo en España y Portugal.
- b) Al menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de los compromisos en ECR extranjeras se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, *capital growth* y *venture capital*.
- c) Como máximo, el treinta y cinco por ciento (35%) de las inversiones en Entidades Subyacentes se realizarán en:
 - (i) el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en ECR extranjeras); y/o
 - (ii) coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto

principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable a la Sociedad), en los ámbitos geográficos en donde opere la Sociedad.

- d) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Estados Unidos y Europa Occidental.
- e) Las inversiones de la Sociedad se diversificarán entre al menos ocho (8) Entidades Subyacentes.
- f) La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.
- g) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansion*", "*private equity*", "*venture capital*" y "*special situations*".

6.3.2 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la versión en vigor en cada ejercicio de la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas

y productos relacionados con estos;

- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3.3 Diversificación

La Sociedad no invertirá más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las inversiones de seguimiento que la Sociedad pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente y las coinversiones que pueda realizar). No obstante, la Sociedad Gestora, con la autorización previa del Comité de Inversores, podrá exceder dicho porcentaje de inversión en una misma Entidad Subyacente.

El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión de la Sociedad. La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

6.3.4 Coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir

gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).^{1º} de la Ley 22/2014.

6.4 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el "**Régimen de Coinversión**"):

- a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al Inversor coinversor;
- b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- d) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a invertir junto con la Sociedad en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

6.5 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a similares condiciones a las de la Sociedad, siempre que se configuren como un vehículo de coinversión con la Sociedad, para garantizar la salvaguarda del interés de los Inversores, o algunos de ellos por motivos estrictamente legales, y respetando y cumpliendo lo establecido en el presente apartado (los “**Fondos Coinversores**”, e individualmente el “**Fondo Coinversor**”).

En particular, se considerarán Fondos Coinversores los vehículos MARCH PE GLOBAL FUND IV, FCR y MARCH PE GLOBAL IV GOLD, SCR, S.A.

La Sociedad podrá coinvertir con los Fondos Coinversores, si así lo acepta el órgano de administración de éstos, en las Entidades Subyacentes, invirtiendo y desinvirtiendo en ellas en paralelo (*pari passu*), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la Sociedad.

La Sociedad podrá adquirir o vender activos a los Fondos Coinversores. En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el precio de adquisición o de venta sobre una base justa y equitativa, teniendo en cuenta el coste de adquisición del activo y ajustando el precio en un importe que refleje el incremento o disminución del valor del activo o el transcurso del tiempo, conforme determine la Sociedad Gestora razonablemente.

6.6 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos

financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

6.7 Financiación de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos tienen que tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo de la Sociedad, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores.

La Sociedad no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, con la excepción de Banca March, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado.

6.8 Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- a) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- b) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios

normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;

- c) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- d) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con la Sociedad; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por la mayoría reforzada establecida en los Estatutos Sociales.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

6.9 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora cumplirá con su política interna de gestión de conflictos de interés en la selección de las distintas Entidades Subyacentes, de acuerdo con la normativa aplicable, en interés de la Sociedad y de los Inversores.

Así, la Sociedad Gestora gestionará inmediatamente después de tomar conocimiento de cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir, incluyendo, sin limitación, aquellos entre: (i) la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto en el mismo.

Adicionalmente, la Sociedad no invertirá en, ni venderá o adquirirá activos de cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Podrá darse la circunstancia de que una o varias de las Entidades Subyacentes seleccionadas por la Sociedad decidan incorporar a su cartera de inversiones compañías a las que Banca March, S.A. haya concedido, o vaya a conceder, financiación de cualquier tipo, bien de forma singular (bilateral), o bien en régimen sindicado. En ese supuesto, las financiaciones que se concierten seguirán su curso, no estando Banca March, S.A. condicionada, ni por la Entidad Subyacente ni por la Sociedad Gestora, en la realización de las actuaciones que, en el marco de las relaciones de financiación, estime oportunas, incluyendo, a título de ejemplo y sin limitación, el ejercicio de acciones de reclamación de cantidades impagadas, el ejercicio de acciones de ejecución de garantías o la realización de trámites concursales.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Suscripción

Banca March, S.A. o la Sociedad Gestora podrán percibir una comisión de suscripción sobre el Compromiso de Inversión de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) (la "**Comisión de Suscripción**").

La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Inversores dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Inversores de la Sociedad.

La Comisión de Suscripción percibida por la Sociedad Gestora o Banca March no incluye el IVA que, en su caso, pueda ser de aplicación.

7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la base de cálculo indicada en el siguiente apartado (la "**Comisión de Gestión**").

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre el importe desembolsado acumulado en cada momento por los Inversores de la Sociedad, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en Entidades Subyacentes menos el coste de adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Si, en el momento de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Folleto y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión en la Sociedad, en su caso.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, en su caso.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los

costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización de la Junta General;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (xii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad más, en su caso, el IVA que fuera aplicable.

8.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en

proporción a su participación en el importe total coinvertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales, el adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales) más, en su caso, el IVA que les fuera aplicable. Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad más, en su caso, el IVA que les fuera aplicable.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas;
- (c) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Subyacentes, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de partícipes de las Entidades Subyacentes, siempre que: (i) la Sociedad Gestora, previa consulta al órgano de administración, haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a la gestión de la Sociedad conforme a la delegación establecida en el Artículo 1.2 y los Estatutos Sociales y, por tanto, no sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Subyacente que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

En relación con lo anterior, el órgano de administración ejercerá los derechos en las Entidades Subyacentes en los términos descritos en este Artículo.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

10.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme; o
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up).

10.2 Cese Sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido doce (12) meses a contar desde la finalización del Periodo de Inversión, si los Inversores, mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en los Estatutos, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (el "**Cese Sin Causa**"). En este caso, los Inversores deberán proponer una sociedad gestora sustituta que deberá ser aceptada por la Sociedad.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese Sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese Sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a cinco (5) anualidades de la Comisión de Gestión, teniendo

como referencia los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito íntegramente.

Dichas cantidades tan solo serán abonadas por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up) que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General por las mayorías previstas en los Estatutos Sociales. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en los Estatutos Sociales. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente

descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.4 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa o Cese Sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11. Comité de Inversores

11.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

11.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (i) Supervisar que el Consejo de Administración o, en su caso, la Sociedad

Gestora ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe en las Entidades Subyacentes y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;

- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (iv) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin

necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

11.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

12. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversores, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley

22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversores estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de fraude.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Inversores, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 12, cualquier

Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

13. Información Confidencial

La suscripción de las acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas, Personas Vinculadas de éstos y a cualquier

otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos revelen a cualquier otra persona Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Manuel Travesedo Mora

March Private Equity, SGEIC, S.A.U.

D. Oscar Pino Carrasco

Banco Inversis, S.A.U.

D. José Enrique Martínez Rubio

Banco Inversis, S.A.U.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acción(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en la Sociedad.
Activo(s) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.4.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
Catch-Up	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.(iii)
Cese con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.1.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.2.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.4.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.2.
Comisión de Suscripción	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1.
Comité de Inversores	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, incluyendo la Prestación Accesorio, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en la Sociedad, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio

Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Depositorio

Banco Inversis, S.A.U.

Día(s) Hábil(es)

Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.

ECR

Entidades de capital-riesgo, ya sean españolas, o extranjeras con estrategias de inversión similares a las establecidas en la normativa española para las entidades de capital-riesgo constituidas en España.

Entidad(es) Subyacente(s)

Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo,

entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Folleto. También se entenderán por Entidades Subyacentes las sociedades en las que pueda invertir directamente la Sociedad de manera esporádica en los términos previstos en este Folleto y los Estatutos Sociales.

Euribor

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Estatutos Sociales

Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.

Fecha de Cierre Final

Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, Banca March, S.A. y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como

	la Fecha del Primer Cierre.
Fondo(s) Coinversor(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.5.
Folleto	El presente folleto informativo.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.2.
Grupo Banca March	El conjunto de sociedades formado por Banca March, S.A., como sociedad dominante, y todas aquellas que estén bajo su control, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
Importe de Ecuilización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(a)
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversor(es) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
Inversor(es) Posterior(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta General	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o

extraordinaria.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Periodo de Colocación

Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.

Periodo de Desinversión

Tiene el significado previsto en el Artículo 1.10.

Periodo de Inversión

Tiene el significado previsto en el Artículo 1.9.

Persona(s) Indemnizable(s)

Tiene el significado previsto en el Artículo 12.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión

Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.1

Prestación Accesoria

La prestación accesoria de aportación dineraria regulada en los Estatutos Sociales.

Prima de Ecuilización

Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(b)

Régimen de Coinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.4.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Sociedad	MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	MARCH PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A.U.
Solicitud(es) de Desembolso	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE

MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, MEDIOS TELEMÁTICOS, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina '**MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.**' (la "**Sociedad**").

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en la inversión en activos integrantes del coeficiente obligatorio de inversión del artículo 13 de la Ley 22/2014.

En particular, se incluirán dentro del coeficiente obligatorio de inversión las participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Núñez de Balboa, 70, (28006) Madrid.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5º. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas; las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

La Sociedad tendrá una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. Corresponderá al órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

ARTÍCULO 6º. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos MARCH PRIVATE EQUITY SGEIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 168 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014, la LSC y las que expresamente se recojan en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 7º. DEPOSITARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERSIS, S.A., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad

Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 8º. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, están desembolsadas al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, advirtiéndose que deberá desembolsarse íntegramente el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución en un periodo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

ARTÍCULO 9 º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

9.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) La identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión; y
- (e) el precio y demás condiciones de transmisión.

9.2 Restricción a la transmisión

La Sociedad Gestora, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o las normas que las sustituyan, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad –que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora– para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa que resulte de aplicación o cualquier norma que la sustituya;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora;

- (d) que la transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (e) cuando el accionista transmitente sea un Accionista en Mora y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;
- (f) que la transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (g) cuando la transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento de carácter subjetivo del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Además de lo anterior, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las acciones y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las acciones y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora, así

como la Prestación Accesorio).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción, y (ii) haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.3 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

9.4 Constitución de gravámenes y gastos de la transmisión

La constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración de la Sociedad, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad Afiliada de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas en virtud de los Artículos 9.3 y 9.4 (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.5 Incumplimiento de los requisitos establecidos para las transmisiones

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (f) La junta general de accionistas
- (g) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Título I. Artículo 6 de estos estatutos sociales.

De la Junta General

ARTÍCULO 11º. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 12º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. Alternativamente, las juntas generales de accionistas podrán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11

bis de la LSC.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quóruns* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14º. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de

acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 15º. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano

de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 16º. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 17º. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo disposición en contrario de estos estatutos sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y la adopción del acuerdo por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos de los accionistas presentes o representados:

- (h) Las modificaciones de los estatutos sociales en lo relativo al objeto social, la política de inversiones, y/o los quórum y mayorías para la adopción de acuerdos por la junta general de accionistas;
- (i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad; y/o
- (j) La sustitución o el cese con o sin causa de la Sociedad Gestora.

Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 18º. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (k) Un administrador único.
- (l) Dos administradores solidarios.
- (m) Dos administradores mancomunados.
- (n) Un consejo de administración.

ARTÍCULO 19º. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 20º. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos sociales.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

ARTÍCULO 21º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 22º. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

Del Comité de Inversores

ARTÍCULO 23º. El Comité de Inversores

24.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

24.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (v) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y

desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

- (vi) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Inversores afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Inversores sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (vii) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en estos estatutos sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el Folleto.

24.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (iii) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (iv) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

24.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 24º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables, así como a la política de inversión definida

en el folleto informativo de la Sociedad.

La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 26º- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado

para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28º. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

ARTÍCULO 29º- LEY APLICABLE

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones aplicables.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.march-pe.com>.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
6. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con

éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Una inversión en la Sociedad implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor en función de sus circunstancias particulares, y se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales. Las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se basarán principalmente en consideraciones económicas y podrían dar lugar a consecuencias fiscales adversas para algunos o todos los inversores. No se puede garantizar que la estructura de la Sociedad o de cualquier inversión sea eficiente desde el punto de vista fiscal para ningún inversor en particular.
12. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
14. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

16. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
17. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.
20. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el ESTATUTOS **SOCIALES DE**
21. MARCH PE **GLOBAL IV, SCR, S.A.**

TÍTULO VIII. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, MEDIOS TELEMÁTICOS, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 30 º. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina '**MARCH PE GLOBAL IV, SCR, S.A.**' (la "**Sociedad**").

ARTÍCULO 31 º. OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en la inversión en activos integrantes del coeficiente obligatorio de inversión del artículo 13 de la Ley 22/2014.

En particular, se incluirán dentro del coeficiente obligatorio de inversión las participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- (o) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (p) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (q) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (r) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos

códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 32 °. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Núñez de Balboa, 70, (28006) Madrid.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 33 °. DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 34 °. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas; las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

La Sociedad tendrá una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. Corresponderá al órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida

la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

ARTÍCULO 35 °. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos MARCH PRIVATE EQUITY SGEIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 168 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014, la LSC y las que expresamente se recojan en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 36 °. DEPOSITARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERGIS, S.A., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO IX. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 37 °. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, están desembolsadas al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, advirtiéndose que deberá desembolsarse íntegramente el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución en un periodo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

ARTÍCULO 38º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

9.6 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (s) La identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (t) el número de acciones objeto de transmisión;
- (u) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (v) la fecha prevista de transmisión; y
- (w) el precio y demás condiciones de transmisión.

9.7 Restricción a la transmisión

La Sociedad Gestora, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o las normas que las sustituyan, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la

autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad –que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora– para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (h) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa que resulte de aplicación o cualquier norma que la sustituya;
- (i) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (j) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora;
- (k) que la transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (l) cuando el accionista transmitente sea un Accionista en Mora y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;

- (m) que la transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (n) cuando la transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento de carácter subjetivo del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Además de lo anterior, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las acciones y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las acciones y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora, así como la Prestación Accesorio).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción, y (ii) haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las

obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.8 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

9.9 Constitución de gravámenes y gastos de la transmisión

La constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración de la Sociedad, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad Afiliada de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas en virtud de los Artículo

9.3 y 9.4 (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.10 Incumplimiento de los requisitos establecidos para las transmisiones

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

TÍTULO X. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 39º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (x) La junta general de accionistas
- (y) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Título I. Artículo 6 de estos estatutos sociales.

De la Junta General

ARTÍCULO 40º. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 41º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 42º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. Alternativamente, las juntas generales de accionistas podrán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general

deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quóruns* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 43º. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus

representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 44º. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 45º. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la

ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 46º. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo disposición en contrario de estos estatutos sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y la adopción del acuerdo por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos de los accionistas presentes o representados:

- (z) Las modificaciones de los estatutos sociales en lo relativo al objeto social, la política de inversiones, y/o los quórum y mayorías para la adopción de acuerdos por la junta general de accionistas;
- (aa) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad; y/o
- (bb) La sustitución o el cese con o sin causa de la Sociedad Gestora.

Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 47º. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (cc) Un administrador único.
- (dd) Dos administradores solidarios.
- (ee) Dos administradores mancomunados.
- (ff) Un consejo de administración.

ARTÍCULO 48º. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la

Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 49º. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos sociales.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

ARTÍCULO 50º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 51º. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de

Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

Del Comité de Inversores

ARTÍCULO 52º. El Comité de Inversores

24.5 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

24.6 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (viii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (ix) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Inversores afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Inversores sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (x) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en estos

estatutos sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el Folleto.

24.7 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (v) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (vi) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

24.8 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

TÍTULO XI. POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 53º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables, así como a la política de inversión definida en el folleto informativo de la Sociedad.

La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos

Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

TÍTULO XII. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 54º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 55º- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO XIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en

los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57º. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

ARTÍCULO 58º- LEY APLICABLE

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones aplicables.

22. ANEXO III.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.